Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0356

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Anexe el poder conferido por su cliente, pues en el archivo 2 no figura dicho documento.

2.- Aporte la constancia **especial** expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata el artículo 375 del C.G.P., en donde figuren los titulares de derechos reales del bien identificado con la matrícula **50N-141580**.

3.- Allegue el avalúo catastral para el año **2022** del fundo de matrícula **50N-141580**.

4.- Aporte un certificado de tradición y libertad **reciente** del predio de matrícula **50N-141580**.

5.- Suministre los anexos restantes, enunciados en el pliego genitor, ya que no fueron cargados correctamente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. -

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP